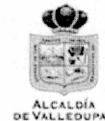




Municipio de Valledupar

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO N° 000687

29 OCT 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES PARA EL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto nacional 80 de 1987, artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 predica que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el alcalde de Valledupar es autoridad de tránsito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002, dispone que las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 dispone que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el Artículo 6° Parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002 preceptúa que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el Decreto Ley 80 de 1987 le asigna los municipios, entre otras funciones, la de racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios.

Que la circulación de los vehículos de transporte de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra

Que es indispensable establecer condiciones de tráfico para los vehículos de transporte de carga que preserven la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, armonizado con las actividades de soporte de la logística de carga de la ciudad.

Que existen mercancías de naturaleza particular, tales como: productos perecederos y gases medicinales que ameritan una regulación especial.

Que el ingreso a la red urbana de la ciudad de Valledupar de vehículos de transporte de carga (tractocamiones) incrementa el número de ejes equivalentes para el cual han sido diseñadas las losas de pavimento existentes (rígido, semirrígido y flexible) y aceleran la falla por fatiga de éstas, disminuyendo la vida útil de las superficies de rodadura en cuestión.

Que el 95% de la red urbana de la ciudad de Valledupar está conformada por intersecciones que geoméricamente presentan radios de giro entre 2-6 metros, las cuales no están diseñadas para que los vehículos de transporte de carga (tractocamiones)



Municipio de Valledupar

DESPACHO DEL ALCALDE



00 0587

29 OCT 2020

realicen maniobras y movimientos de cruce, dado que para ello es necesario contar con condiciones geométricas mayores para la correcta operación de éstos, garantizando la seguridad de los demás usuarios de la vía.

Que, debido a las condiciones geométricas de la red urbana de la ciudad de Valledupar y la dificultad de maniobras para su circulación, los vehículos de transporte de carga generan condiciones de movilidad restringida no solo en las intersecciones de prioridad sino también en las reguladas por dispositivos electrónicos tipo semáforo.

Que debido a las continuas paradas de los de vehículos de transporte de carga (tractocamiones) en la red urbana se incrementan considerablemente las emisiones de gases contaminantes (CO₂, CO, HC, NO_x), en el área urbana del municipio de Valledupar.

Que las principales arterias de la ciudad de Valledupar como la avenida Simón Bolívar, calle 16, carrera 23 Avenida Salguero, definidas según el POT de la ciudad, no cuentan en varios tramos con el galibo suficiente para garantizar la libre circulación de los vehículos de transporte de carga (tractocamiones) dada las condiciones de altura libre requerida por estos.

Que la ciudad no cuenta con áreas de parqueo específico para realizar operaciones de cargue y descargue de productos transportados en camiones de carga (tractocamiones) y por lo tanto esta operación se realiza en la vía, restringiendo la libre circulación de otros modos de transporte y aumentando las probabilidades de siniestros en la red urbana.

Que deben formularse medidas que garanticen la movilidad de la ciudad y fijar condiciones de tráfico, en procura de un uso eficiente de la infraestructura vial, considerando que la misma, no tiene un uso exclusivo ya que es un bien escaso que soporta diversidad de usuarios, con interés particular.

Que por lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación de los vehículos tanto de servicio público como particular de más de dos ejes de carga, en el perímetro urbano del Municipio de Valledupar, de lunes a sábado, en el horario comprendido entre 05:00 A.M. a 07:00 P.M.



ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos que cuenten con tres o más ejes, sólo podrán circular y realizar maniobras de cargue y/o descargue en el perímetro urbano de la ciudad en el horario comprendido entre las 07:00 P.M. y las 05:00 A.M.

Parágrafo Primero: Los vehículos que cuenten en su estructura con más de dos ejes y requieran realizar maniobras de cargue y/o descargue en la zona y horario que se restringe, éstas se harán dentro de las instalaciones de Mercabastos, la zona industrial de Valledupar o en cualquier otra zona por fuera del casco urbano, que cuente con las características apropiadas utilizándose para efecto de garantizar la cadena logística vehículos menores a las 5 toneladas.

Parágrafo Segundo: Los vehículos de hasta dos ejes que realicen maniobras de cargue y descargue en el sector del mercado público de Valledupar delimitado por las vías Carrera 15 – Calle 18 – Carrera 12 – Calle 20 – Carrera 12 – Carrera 16 – Calle 21, podrán realizarlo de 07:00 P.M. a 05:00 A.M. y 03:00 P.M. a 05:30 P.M.

Parágrafo Tercero: Estarán exceptuados de la presente restricción los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

- 1.- Los de emergencia.
- 2.- Los de valores, animales vivos y gases hospitalarios.
- 3.- Los vehículos que estén dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales en servicio (energía, semaforización, telefonía, acueductos, alcantarillado y gas) y que no puedan ser remplazados por otro vehículo.

	Municipio de Valledupar	
	DESPACHO DEL ALCALDE	

00 06 87

29 OCT 2020

4.- Los vehículos de transporte de consumo masivo quienes en el ejercicio de su actividad no podrán estacionarse en vías arterias, principales o donde se encuentre expresamente prohibido por la autoridad de tránsito y que no puedan ser remplazados por otros vehículos.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos que de acuerdo a la tipología y los horarios que se establecen en los artículos primero y segundo del presente decreto, tengan permitido la circulación, podrán hacerlo por las siguientes vías públicas o privadas que estén abiertas al público de la ciudad de Valledupar.

- Av. Simón Bolívar desde la entrada sur hasta la entrada norte.
- Av. Salguero, desde el Terminal de transporte hasta la Calle 17.
- Calle 44, entre la Av. Simón Bolívar y la Av. Fundación.
- Av. Fundación y Diagonal 16, desde la entrada occidental hasta la Carrera 12.
- Carrera 31 entre Av. Fundación y Av. La Popa (Calle 16).
- Av. Sierra Nevada y Carrera 23, entre Av. Simón Bolívar y Av. La Popa (Calle 16).
- Av. La Popa (Calle 16) entre Carrera 31 y Carrera 12.
- Calle 21 entre Av. Fundación y Av. Simón Bolívar.
- Calle 17 entre Av. Fundación y Carrera 12.
- Transversal 12-Carrera 12 entre Calle 16 y Carrera 21.

Cuando el sitio de cargue y/o descargue implique circular por vías diferentes a las señaladas en párrafo anterior, se deberá buscar un recorrido que implique la menor distancia posible entre las vías aptas para la circulación de vehículos de carga y el punto de cargue y descargue.

ARTICULO CUARTO: Los vehículos de que trata el artículo segundo del presente decreto que realicen maniobras de cargue y descargue en el horario permitido, no podrán hacerlo sobre intersecciones semaforizadas ni violando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Cuando no sea posible atender las medidas antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre intersecciones semaforizadas, se efectuará teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.



ARTICULO QUINTO: Restringir la circulación y cargue y descargue en horario diurno en las siguientes vías pertenecientes al sector centro histórico de la ciudad:

- Calle 16 entre Carreras 9 y 4
- Calle 15 entre Carreras 9 y 4
- Carrera 7 entre Calles 16A y 14
- Carrera 6 entre Calles 13B y 16A
- Carrera 5 entre Calles 15 y 13

Se permite a los vehículos de transporte de carga con "peso bruto vehicular máximo" inferior a 2.5 toneladas, la circulación y el cargue y descargue entre las 07:00 P.M. y las 08:00 A.M.

ARTICULO SEXTO: Los vehículos de hasta dos ejes que realicen maniobras de cargue y descargue en el sector delimitado por la Calle 21, Carrera 4, Calle 9, Carrera 19, Carrera 18D sin perjuicio de lo señalado en artículo anterior, podrán estacionar de forma momentánea durante un periodo máximo de quince 15 minutos, siempre y cuando no se afecte el espacio público, el acceso a viviendas y no vaya en oposición a la señalización existente, a la normatividad de tránsito vigente, ni afecte en gran forma las condiciones normales de movilidad de segmento vial, por su incumplimiento serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, según lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el literal C.2 artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", lo cual dará lugar a la inmovilización del automotor Art. 127 de la Ley 769 de 2002.

Parágrafo Primero: Para los vehículos de hasta dos ejes que realicen cargue y descargue fuera de la zona señalada en el presente artículo podrán estacionar, siempre y

	Municipio de Valledupar	
	DESPACHO DEL ALCALDE	

00 06 87

29 OCT 2020

cuando no se afecte el espacio público, el acceso a viviendas y no vaya en oposición a la señalización existente, a la normatividad de tránsito vigente, ni afecte en gran forma las condiciones normales de movilidad de segmento vial.

Parágrafo Segundo: Las zonas de cargue y descargue podrán ser diseñadas o acondicionadas dentro del predio del establecimiento o como tipo bahía. En este último caso las bahías deben contemplar la solución al tráfico peatonal de la zona y su diseño deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito, la Secretaría de Obras Públicas y la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo Tercero: Los establecimientos que cuenten con zonas exclusivas o bahías destinadas para el cargue y descargue de mercancías, presentarán solicitud de aprobación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas y de seguridad y para la programación, señalización y demarcación respectiva.

ARTICULO SÉPTIMO: En casos excepcionales, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad, cuando esta se deba realizar por fuera de los horarios permitidos en el presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y/O DE CONSTRUCCIÓN: La maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción no podrá circular en las vías públicas o privadas que estén abiertas al público en la ciudad de Valledupar y deberán ser movilizados en vehículos de transporte de carga, de acuerdo con las condiciones del artículo siguiente.

ARTICULO NOVENO: TRANSPORTE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y/O DE VEHÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN: La movilización de maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción deberá efectuarse entre las 10:00 P.M. y las 5:00 A.M.

Los vehículos articulados que transporten maquinaria deberán desplazarse junto vehículos acompañantes en la parte delantera y trasera, de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación nacional vigente aplicable para carga extra dimensionada o extrapesada.

Parágrafo 1°.- El transporte de maquinaria destinada a obras públicas no estará sujeto a las limitaciones de horario de presente artículo, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito –PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos del concepto técnico correspondiente, el cual deberá contener estrictas medidas de seguridad para tales eventos.



Parágrafo 2°.- La maquinaria industrial y/o de vehículos de construcción, no podrá estacionar en las vías públicas privadas abiertas al público.

ARTICULO DECIMO: Los montacargas no podrán transitar por su propia autonomía por las vías públicas, deberá realizarse de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación nacional vigente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue siempre y cuando cumplan con las exigencias establecidas en el POT.

Parágrafo: Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de paleteros.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO: Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de

	Municipio de Valledupar	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
DESPACHO DEL ALCALDE		

00 06 87

29 OCT 2020

Manejo de Tránsito –PMT-, en cumplimiento del artículo 101 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito. El cumplimiento del –PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el artículo 114 de la Ley 769 de 2002, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El –PMT- se presentará en las consideraciones de: traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra que genere impacto a las condiciones habituales de movilización: éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar..

Parágrafo 1: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT). Procedimiento que será liderado por la Unidad de Movilidad de la Secretaría de Tránsito de Valledupar.

Parágrafo 2: En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a lo establecido por los artículos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo del presente decreto, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, según lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 literal C.14 de la Ley 1383 de 2010 **“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”**. Y en caso de estacionamiento prohibido se aplicará artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el literal C.2. Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 **“estacionar un vehículo en sitios prohibidos”**, lo cual dará lugar a la inmovilización del automotor artículo 127 Ley 769 de 2002.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA Y SANCIÓN. La Autoridad competente para conocer e iniciar el Proceso Sancionatorio al contraventor de lo dispuesto en este Acto Administrativo será la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, a través de la Inspección de Tránsito, acorde con lo reglado en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por los artículos 22 y 24 de la ley 1383 de 2010 y al Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar y la Policía Nacional a través de su Cuerpo Especializado de Tránsito Serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar divulgará el contenido del presente Decreto a través de medios masivos de comunicación y adelantará campañas pedagógicas dirigidas a la ciudadanía, gremios de transporte de carga, industria y comercio, tendientes a buscar el cabal cumplimiento y acatamiento de dichas restricciones. Los primeros quince (15) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Decreto y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MELLO CASTRO GONZÁLEZ
 Alcalde de Valledupar

Handwritten initials/signature